



Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 4 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700007617, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública, al Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y al Registro Público de la Propiedad Federal. Información sobre los siguientes puntos: Que confirmen si el terreno ubicado en la esquina de las Calles de Campeche y Jalapa, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, en contra esquina de lo que fue el teatro Silvia Pinal, es propiedad del ISSSTE, desde cuándo es propiedad del ISSSTE, nos emitan copia certificada del título de propiedad, si el ISSSTE u otra autoridad ha emitido una autorización para que particulares ocupen y usufructúen tal terreno, de responderse positivo esto último, desde cuándo se otorgó la autorización, de qué tipo es, a quién o quiénes se otorgó la autorización, cuándo concluye la autorización, si se recibe un pago por tal autorización, quién recibe tal pago, copia certificada del documento mediante el cual se entregó tal autorización, si el ISSSTE u otra autoridad han ejercido o ejercen las acciones legales procedentes para la recuperación de este terreno, en qué consisten estas acciones y el estado en el que se encuentran. Si las autoridades a quienes se dirige esta solicitud o el ISSSTE u otra autoridad han ejercido alguna acción de deslinde de responsabilidades, contra algunos exfuncionarios que son coparticipes en la ocupación y usufructo de este terreno. Todo esto con apoyo en la ley General de Bienes Nacionales que otorga diversas facultades a la Secretaría de la Función Pública, al Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal y al Registro Público de la Propiedad Federal en materia de inmuebles federales, tal es el caso que por diversos documentos se nos ha dicho pertenecen al ISSSTE, el cual forma parte de la Administración Pública Federal. Es inadmisibles y los ciudadanos no vamos a permitir, que unos particulares, en complicidad con diversos exfuncionarios despojen al pueblo de México de un bien público, sobre todo en las actuales circunstancias de problemas financieros del ISSSTE y de la A.P.F; Asimismo con apoyo con diversas facultades que se le otorgan a la SFP en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DRPCI.-30-Bis/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que en términos del artículo 10 de Reglamento de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, administra el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su

- 2 -

evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal en el que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquéllos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos.

Asimismo, la citada Dirección General manifestó que de la búsqueda realizada al Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, que contiene los folios reales autorizados desde el folio real 1, de 21 de septiembre de 1935 a la fecha, que incluye de los asientos realizados en el sistema de libros registrales, habiéndose autorizado el primero, en marzo de 1935, con la información aportada por el peticionario, así como en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que está constituido por una base de datos denominada Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con las referencias de información aportadas por el peticionario, no localizó inscrito documento alguno que atienda lo solicitado en la Institución Registral, ni dada de alta en el Inventario del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa manifestó que de la citada búsqueda localizó dado de alta en el aludido sistema, bajo el registro federal inmobiliario número 9-16808-6, el inmueble denominado "Clínica de Medicina Familiar Juárez", ubicado en calle Jalapa no. 252, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuyas colindancias son al norte terreno unidad habitacional Benito Juárez, al sur escuela Benito Juárez y al oeste módulo de policía y administrado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De igual manera, la unidad administrativa informó que en lo que respecta a "... si el ISSSTE u otra autoridad ha emitido una autorización para que particulares ocupen y usufructúen tal terreno, de responderse positivo esto último, desde cuándo se otorgó la autorización, de qué tipo es, a quién o quiénes se otorgó la autorización, cuándo concluye la autorización, si se recibe un pago por tal autorización, quién recibe tal pago, copia certificada del documento mediante el cual se entregó tal autorización, si el ISSSTE u otra autoridad han ejercido o ejercen las acciones legales procedentes para la recuperación de este terreno, en qué consisten estas acciones y el estado en el que se encuentran. Si las autoridades a quienes se dirige esta solicitud o el ISSSTE u otra autoridad han ejercido alguna acción de deslinde de responsabilidades, contra algunos exfuncionarios que son coparticipes en la ocupación y usufructo de este terreno..." (sic), que dentro de sus archivos no localizó información del inmueble que señala el particular, por lo que se sugiere dirija esta parte de su requerimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- 3 -

Finalmente, la unidad administrativa comunicó que en lo referente al ex teatro Silvia Pinal hoy centro de ayuda universal (santuario de fe), tiene la ubicación siguiente: calle Yucatán no. 160, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, localizado entre las calles al norte con calle Chiapas, al sur con calle Coahuila, al este con calle Toluca y al oeste con calle Jalapa y no así del inmueble del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

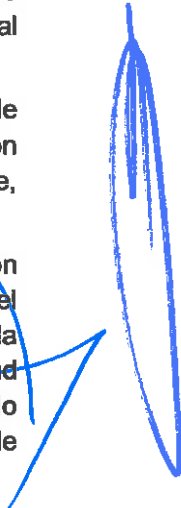
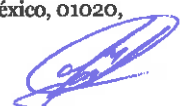
PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunica al particular la información pública localizada en su archivo, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, tercero y quinto de este fallo, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución, a través de internet por la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de





- 4 -

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como hacerse cargo de su operación, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen inmuebles federales y de las entidades respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario, Catastro y Centro de Documentación e Información, del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y al Registro Público de la Propiedad Federal"*, y no obstante, señala que de la búsqueda realizada al Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, que contiene los folios reales autorizados desde el folio real 1, de 21 de septiembre de 1935 a la fecha, que incluye de los asientos realizados en el sistema de Libros registrales, habiéndose autorizado el primero, en marzo de 1935, con la información aportada por el peticionario, así como en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que está constituido por una base de datos denominada Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con las referencias de información aportadas por el peticionario, no localizó inscrito documento alguno que atienda lo solicitado en la Institución Registral, ni dada de alta en el Inventario del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información desde el mes de marzo de 1935 a la fecha en que se ingresó el folio de mérito; y que la realizó en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, en la documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como en el Inventario del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Federal Paraestatal, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5 -

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Registro Público y Control Inmobiliario, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

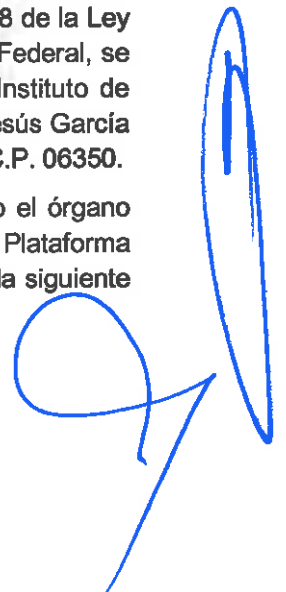
Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ubicada en Calle Jesús García Corona No. 140, Planta Baja, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se



RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Luliana Olvera Cruz.